RESOLUCIÓN CS Nº 368 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 01 de SETIEMBRE de 2023

Expediente N° 25.526/09

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la propuesta de modificación integral del REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN – Res. CS Nº 470/09, presentada por la Sra. Directora de Orientación y Desarrollo Universitario – Secretaría Académica de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que durante la vigencia del reglamento referido se han experimentado cambios significativos, lo cual ha generado la necesidad de adaptar el mismo a las nuevas circunstancias.

Que es importante destacar que el reglamento actual no contempla algunas situaciones que se han vuelto recurrentes en nuestra Universidad, entendiendo conveniente incluir disposiciones específicas para garantizar una mayor claridad y eficiencia.

Que, en definitiva, la modificación tiene como objetivo principal actualizar y mejorar el reglamento para adaptarlo a las necesidades actuales de la Universidad.

Que a los fines de receptar en un solo Cuerpo el REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN, se hace necesario aprobar su texto ordenado.

POR ELLO, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 117/2023,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 11º Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2023)
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones introducidas al **REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN DE ESTA UNIVERSIDAD** y el Texto Ordenado respectivo que obra como ANEXO I a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el Reglamento aprobado por la Resolución CS Nº 470/09 (ANEXO I) y las Resoluciones CS Nros. 151/22, 081/23 y 119/23.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: Facultades, Sedes Regionales, Sedes en Transición a Facultades, Institutos, Secretarias. Cumplido, siga a Secretaria Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN PARA ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CAPÍTULO I: DEL OBJETO

Artículo 1º.- Las Becas de Formación de la Universidad Nacional de Salta estarán destinadas a estudiantes avanzados de Carreras de Pregrado y Grado de esta Universidad. Su propósito es brindar formación académica complementaria e integral a través de experiencias de desempeño laboral: cumplimiento de la carga horaria, respeto a la institución, al responsable del área en la que desempeña la beca y a sus compañeras/os, aplicación de conocimientos adquiridos a través de sus estudios y el desarrollo de aptitudes e intereses que serán fundamentales para su posterior desempeño profesional.

Artículo 2º.- Este tipo de becas se orientará al desarrollo de tareas compatibles con la formación académica brindada a través de los distintos Planes de Estudio dentro del ámbito de la Universidad. Es decir, consistirán en el cumplimiento de tareas básicas y específicas según la formación universitaria del estudiante y el requerimiento del área.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL

Artículo 3º.- Las becas serán financiadas con la partida presupuestaria correspondiente, recursos propios y/o gastos de funcionamiento de la dependencia solicitante.

Artículo 4º.- Las/os becarias/os desarrollarán sus actividades en el ámbito de las Facultades, Sedes, Institutos o Rectorado y éstos deberán proporcionarles los recursos técnicos e infraestructura necesarios.

Artículo 5º.- El desarrollo de las tareas planificadas para la/el becaria/o, se realizarán bajo la supervisión del Tutor/a oportunamente designado/a, que será responsable del cumplimiento de los objetivos de formación del/la alumno/a, establecidos en el plan de trabajo.

Artículo 6º.- Las Becas de Formación no podrán superar la carga horaria de 20 (veinte) horas semanales, las que serán organizadas por el/la Tutor/a del área de desempeño de la beca y con el acuerdo del becario.

Artículo 7º.- El período máximo para usufructuar una Beca de Formación será 30 (treinta) meses.

Artículo 8º.- Las becas se otorgarán por un período mínimo de un mes y máximo de 12 (doce) meses. Cumplido el plazo de designación inicial, la beca podrá ser prorrogada, por primera vez, por un período no superior a 12 (doce) meses y, posteriormente, hasta 6 (seis) meses.

Artículo 9º. - Cada solicitud de prórroga deberá contemplar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento. Quienes se encuentren en la etapa de elaboración de tesis, tesina o proyecto final, podrán ser designados como becarios con posibilidad de sólo una prórroga de hasta 12 meses.

En el caso excepcional de contar con una única materia aprobada en el último año, se considerará como supletorio el informe positivo del/la Tutor/ra.

Artículo 10.- En caso que el estudiante finalice sus estudios de grado o pre-grado se deberá mantener el beneficio de la Beca de Formación hasta la finalización del plazo estipulado en la resolución de otorgamiento y/o prórroga.

Artículo 11.- El estipendio de las Becas de Formación por un máximo de 20 (veinte) horas semanales se fijará como un valor equivalente al básico de un Auxiliar Docente de Segunda Categoría, dedicación Simple.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA EL ASPIRANTE A BECA

Artículo 12º.- La/El aspirante a Beca deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular de la Universidad.

b) Haber aprobado como mínimo el 50% de las asignaturas de la Carrera que cursa.

c) Tener aprobadas, como mínimo, 2 (dos) materias en los últimos 12 (doce) meses previos a la convocatoria o estar en etapa de elaboración de la tesis, tesina o proyecto final.

d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la Universidad.

e) No estar en situación de incompatibilidad.

f) Otros requisitos que resulten pertinentes a la convocatoria.

Artículo 13.- Las Becas del sistema serán incompatibles durante su vigencia con:

a) Las becas internas para estudiantes del Consejo de investigación (CIUNSa).

b) El desempeño en el Régimen de Pasantías.

c) Becas otorgadas por otras Instituciones Públicas o Privadas que exijan contraprestación de servicios.

d) Cualquier relación de dependencia en instituciones públicas o privadas u otros organismos del medio (incluyendo los cargos de Auxiliar Docente de 2da Categoría de esta Universidad).

Artículo 13 bis: Las Becas serán compatibles durante su vigencia con:

a) las becas otorgadas por el Departamento de Becas, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario

b) las becas de estudio con origen estatal, sean municipales, provinciales o nacionales.

CAPÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14.- La convocatoria será organizada por cada unidad académica. En el caso de Rectorado, Secretaría Académica será la encargada de gestionar la resolución, una vez recibida la solicitud autorizada.

La convocatoria se realizará para cada solicitud en particular y deberá especificar:

- La dependencia donde se desarrollarán las actividades de formación.
- El período de duración.
- La carga horaria a cumplir por el/la becario/a.
- Las funciones a cumplir.
- El nombre del/la Tutor/a.
- El estipendio mensual.
- Los requisitos adicionales que deberán cumplir las/os postulantes en el marco de los principios generales del presente Reglamento.

Artículo 15.- Se dará amplia publicidad a la convocatoria, tanto interna como externamente a la Universidad, durante cinco (5) días hábiles previos al inicio del período de inscripción. Este será de tres (3) días hábiles.

Artículo 16.- Las/os interesadas/os registrarán su inscripción a través de la presentación de:

1. Nota tipo, donde consignará sus datos personales: Apellido/s y Nombre/s, D.N.I., L.U., Carrera que cursa.
2. Currículum Vitae actualizado y documentación probatoria vinculada a los requisitos de la resolución de convocatoria.
3. Certificado analítico actualizado emitido desde el SIU Guaraní y, si correspondiera, resolución que aprueba el plan de trabajo de tesis/tesina/trabajo final, o inscripción al proyecto final

Artículo 17.- La convocatoria deberá contener la designación de una Comisión Evaluadora, con miembros titulares y suplentes, a sugerencia de cada Unidad de Gestión. La Comisión evaluadora, que deberá incluir a quien desarrollará las funciones de tutoría, elevará el Orden de Mérito a la autoridad competente para su designación. En el caso de Rectorado, será la Secretaria Académica de la Universidad.

CAPÍTULO V: DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 18.- La Unidad Académica, Sede o Rectorado deberá emitir resolución de la designación del/los la/las estudiantes beneficiarios de la beca, la que será notificada a las partes intervinientes, como así también a la Secretaría de Cooperación Técnica y a la Secretaría Académica de la Universidad, en la que se consignará:

- Período de designación, lugar donde se desempeñará la beca de formación y la carga horaria
- Nombre del Tutor/a
- Estipendio mensual

CAPÍTULO VI: DE LOS TUTORES DE BECAS DE FORMACIÓN

Artículo 19.- Las Becas de Formación serán supervisadas por un Tutor/a, quien podrá ser el responsable del área o dependencia administrativa/académica o un docente de la universidad, quienes podrán tener a su cargo hasta un máximo de 3 (tres) becarias/os de formación en forma simultánea.

Artículo 20º.- Se establece como funciones del Tutor/a, las siguientes:

a) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar por la/el becaria/o a partir del requerimiento del área o dependencia en la que se desempeñará.

b) Supervisar el cumplimiento de la carga horaria y de las tareas asignadas al/la becario/a.

c) Contribuir a la incorporación del/de la becario/a en un ambiente de respeto mutuo y compromiso con la institución.

d) Elaborar informes sobre el cumplimiento del/de la becario/a cuando le sea requerido y al finalizar el período de designación.

e) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS BECARIOS

Artículo 21.- La/el becaria/o podrá presentar renuncia escrita a la beca, con una antelación no inferior a los quince 15 (quince) días. Deberá notificar al/la Tutor/a, quien se encargará de realizar el trámite administrativo correspondiente, adjuntando los informes del/ de la tutor/a y del/de la becario/a.

Artículo 22.- Ante la renuncia de una/un becaria/o, se podrá usar el orden de mérito elaborado por la Comisión Evaluadora, que tendrá vigencia por el período de convocatoria de la Beca.

Artículo 23.- Serán derechos del/de la becario/a:

a. Percibir el estipendio correspondiente.

b. Acceder a los recursos técnicos que le proporcione la Universidad para el desempeño de sus tareas.

c. Contar con un seguro de asistencia ante riesgos que implique su práctica de formación.

d. Gozar con permiso por estudio: 5 (cinco) días para rendir exámenes finales y 3 (tres) días para parciales, lo que incluye el día de la evaluación. En ambos casos, deberá presentar nota de solicitud de licencia al/la Tutor/a y certificado de presentación a examen, firmado por el/la Profesor/a responsable del mismo.

e. Renunciar a la beca en los términos del Art. 21º del presente Reglamento.

Artículo 24.- Serán obligaciones de las/os becarias/os:

a. Cumplir y respetar la carga horaria para el desarrollo de las actividades de la beca.

b. Desarrollar las tareas según el plan de trabajo elaborado por el/la Tutor/a.

c. Presentar los informes previstos en tiempo y forma.

d. Cuidar los recursos que le provea la Universidad.

e. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento

CAPÍTULO VIII: DE LA FINALIZACION DE LA BECA DE FORMACIÓN

Artículo 25.- Concluida la Beca de Formación cada Becario/a deberá presentar un informe final en un plazo de 30 (treinta) días, que será evaluado por su Tutor/a, quien lo elevará a la correspondiente Unidad de Gestión para la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA